GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTENTICADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN N.° 201-8177

(De 14 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para solicitar la conciliación de pagos de retención de ITBMS y actualización del estado de cuenta de las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejan morosidad en el código 250-Retención ITBMS."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo, indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para tales efectos.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, faculta a la Dirección General de Ingresos para realizar la designación de nuevos agentes de retención los cuales deberán presentar las declaraciones, informes y reportes de los sujetos y montos retenidos y expedir certificados por las retenciones realizadas en el mes que se cause la retención, en los formularios que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual de ITBMS.

Que, el literal a) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, establece que deben practicar la retención del ITBMS los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados.

Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 establece como una de las obligaciones de los agentes de retención, la de presentar declaración jurada y realizar el pago de las retenciones practicadas en la forma, plazo y condiciones que establezca la DGI.

Que, el parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo1 del Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, dispone que la Dirección General de Ingresos podrá, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, mediante mutuo acuerdo o resolución fundamentada, establecer los procedimientos o mecanismos que permitan la coordinación, facilidades e inmediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTENTICADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Que los sistemas, e-Tax 2.0 administrado por la Dirección General de Ingresos, ISTMO administrado por la Dirección Nacional de Contabilidad y SICUT administrado por la Dirección General de Tesorería, todos del Ministerio de Economía y Finanzas, no cuentan con la interoperabilidad requerida para la transmisión automática de datos relacionados a los montos retenidos de ITBMS por parte de las entidades estatales y el pago de estos al Tesoro Nacional, impidiendo que los mismos puedan verse reflejados en el estado de cuenta del sistema e-Tax 2.0, registrados al código 250–Retención ITBMS.

Que, el numeral 12 del artículo 381 del Código de Procedimiento Tributario, describe como derecho de los obligados tributarios la implementación de soluciones informáticas o manuales que subsanen las deficiencias en los formularios digitales o en los métodos de cómputo que transgredan o rebasen las normas legales en el menor tiempo posible.

Que, en atención a lo anterior, esta Dirección considera oportuno establecer los procedimientos formales que permitan atender de manera uniforme la necesidad de reflejar los pagos de retención de ITBMS realizados por las entidades estatales en el sistema e-Tax 2.0, al código 250–Retención ITBMS con el objetivo de conciliar los saldos morosos que se encuentran registrados en el estado de cuenta de dichas entidades.

En virtud de lo antes expuesto, el Director General de Ingresos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para solicitar la conciliación de pagos de retención de ITBMS y actualización del estado de cuenta de las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejan morosidad en el sistema e-Tax 2.0, en el código 250–Retención ITBMS.

SEGUNDO. INFORMAR a las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejen morosidad en el sistema e-Tax 2.0, en el código 250–Retención ITBMS, que habiendo efectuado los pagos de retención de ITBMS al Tesoro Nacional, deberán presentar una solicitud formal ante la Dirección General de Ingresos que contenga la siguiente documentación:

1. Memorial explicativo dirigido al Director General de Ingresos, firmado por el representante legal de la entidad estatal solicitando la conciliación de los pagos de retención de ITBMS y la actualización del estado de cuenta de la entidad.
2. Credenciales o documentación que acredite la representación legal de la entidad estatal.
3. Copia de cédula del representante legal de la entidad estatal.
4. Certificación del monto pagado por la entidad solicitante en concepto de retención del ITBMS al Tesoro Nacional, emitido ya sea, por la Dirección Nacional de Contabilidad cuando la entidad opere a través de ISTMO o por la Dirección General de Tesorería cuando opere a través de SICUT.
5. Reporte detallado de las retenciones del ITBMS practicadas por la entidad solicitante a sus proveedores, emitido ya sea por la Dirección Nacional de Contabilidad cuando la entidad opere a través de ISTMO o por la Dirección General de Tesorería cuando opere a través de SICUT.

TERCERO: INFORMAR que la Dirección General de Ingresos verificará la documentación aportada por la entidad estatal solicitante y la concordancia entre los montos del ITBMS retenidos a los proveedores, los pagos efectuados al Tesoro

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME
AUTENTICADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Nacional y las obligaciones registradas en el sistema e-Tax2.0 bajo el código 250-Retención ITBMS. De resultar procedente, mediante resolución motivada se ordenará la actualización del estado de cuenta de la entidad solicitante.

CUARTO: ADVERTIR que la recepción de la solicitud no implica su aceptación por parte de la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 1057-V del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016 y Resolución No. 201-3555 de 22 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAVM/EL/LG/jV

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 **de** octubre **de 20** 26.

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA